

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA PUESTA EN CONSULTA DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFICA LA NCG N°318, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APLICACIÓN DE NORMAS IFRS EN LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS TÉCNICAS DE LOS SEGUROS DE RENTA VITALICIA Y DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA, DEL D.L. N°3.500 DE 1980, Y LA CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APLICACIÓN DE TABLAS DE MORTALIDAD CB-H-2020 (HOMBRES), MI-H-2020 (HOMBRES), RV-M-2020 (MUJERES), B-M-2020 (MUJERES), Y MI-M-2020 (MUJERES).

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5 N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980; en los artículos 55 y 65 del DL N° 3.500, de 1980; en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931; en los artículos 1 y 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°3.871 de 2022; en el Decreto Supremo N° 1430 del Ministerio de Hacienda del año 2020; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 326 de 09 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, las entidades aseguradoras y reaseguradoras establecidas en el país, para cumplir con las obligaciones provenientes



de la contratación de los seguros y reaseguros, deberán constituir reservas técnicas, de acuerdo a los principios actuariales, procedimientos, tablas de mortalidad, tasas de interés y otros parámetros técnicos que, por norma de carácter general, establezca la Superintendencia. Su modificación o reemplazo deberá comunicarse a las compañías con 120 días de anticipación, a lo menos.

3. Que, los artículos 55 y 65 del DL N°3.500, de 1980 facultan a la Comisión para el Mercado Financiero, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, para fijar las tablas de mortalidad utilizadas en el cálculo de las pensiones en Retiro Programado y el monto de reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros bajo la modalidad de Renta Vitalicia, además del cálculo del aporte adicional en el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia - en adelante SIS - y la constitución de las respectivas reservas técnicas.
4. Que, atendidas estas facultades, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, en conjunto con la Superintendencia de Pensiones, emitió la Norma de Carácter General N°398, que “Fija Tablas de Mortalidad CB-H-2014 (Hombres), MI-H-2014 (Hombres), RV-M-2014 (Mujeres), B-M-2014 (Mujeres), y MI-M-2014 (Mujeres)”.
5. Que, la Superintendencia de Valores y Seguros, antecesora de la actual Comisión para el Mercado Financiero, emitió la Norma de Carácter General N°405, que modificó la NCG N°318, que “Imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980”, y la Circular N°2197, que “Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad CB-2014, RV-2014, B-2014, MI-2014, fijadas por Norma de Carácter General N° 398”, ambas en el contexto de la emisión de las tablas de mortalidad TM-2014.
6. Que, en atención a los considerandos anteriores, se elaboró una propuesta normativa, cuyo objetivo general es reemplazar las tablas de mortalidad señaladas en el considerando 4, fijando las nuevas Tablas de Mortalidad CB-H-2020 (Hombres), MI-H-2020 (Hombres), RV-M-2020 (Mujeres), B-M-2020 (Mujeres), y MI-M-2020 (Mujeres), que serán utilizadas para el cálculo del retiro programado, de los aportes adicionales para pensiones de invalidez y sobrevivencia (SIS), y de las reservas técnicas que deben constituir las compañías de seguros que ofrecen rentas vitalicias y que participen del SIS, a contar del 1 de julio 2023.
7. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°303, de 1 de septiembre de 2022, ejecutado mediante Resolución N°5654 de 5 de septiembre de 2022, acordó poner en consulta, a contar de la fecha de su publicación y hasta el 7 de noviembre, la propuesta normativa, incluyendo su informe normativo, referida en el considerando 6 de esta Resolución, lo cual se efectuó en las fechas previstas, y cuya emisión se encuentra próxima a realizarse.
9. Que, dada la próxima emisión de la Norma de Carácter General que fija las nuevas tablas de mortalidad señaladas en el considerando 6, luego del proceso de consulta pública señalado en el considerando 8, se hace necesario, por consistencia normativa, emitir las normativas que aborden los ajustes normativos necesarios, en forma similar a los señalados en el considerando 5, pero en referencia a las nuevas tablas de mortalidad que serán emitidas.
10. Que, en atención a lo anterior, se han elaborado las respectivas propuestas normativas que modifica



la Norma de Carácter General N°318 que Imparte Instrucciones sobre Aplicación de Normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980, y la Circular que Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad CB-H-2020 (Hombres), MI-H-2020 (Hombres), RV-M-2020 (Mujeres), B-M-2020 (Mujeres), y MI-M-2020 (Mujeres).

11. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó poner en consulta, por 10 días a contar de la fecha de su publicación, la norma que “modifica la Norma de Carácter General N°318 que Imparte instrucciones sobre Aplicación de Normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980”, y la “Circular que Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad CB-H-2020 (Hombres), MI-H-2020 (Hombres), RV-M-2020 (Mujeres), B-M-2020 (Mujeres), y MI-M-2020 (Mujeres)”, junto con su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución.
12. Que, en lo pertinente, el artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: “Dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 09 de febrero de 2023 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
13. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

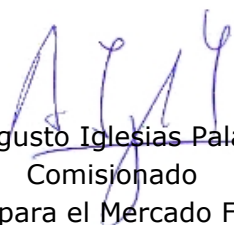
RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 326, de 9 de febrero de 2023, que aprueba la puesta en consulta, por 10 días a contar de la fecha de su publicación, de la norma que “modifica la Norma de Carácter General N°318 que Imparte instrucciones sobre Aplicación de Normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980”, y la “Circular que Imparte instrucciones sobre aplicación de tablas de mortalidad CB-H-2020 (Hombres), MI-H-2020 (Hombres), RV-M-2020 (Mujeres), B-M-2020 (Mujeres), y MI-M-2020 (Mujeres)”, junto con su respectivo informe normativo, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.






Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

INFORME NORMATIVO

Modificación NCG N° 318 y Circular que imparte instrucciones sobre aplicación de TM-2020

Febrero 2023

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716



Informe Normativo

Modificación NCG N° 318, que imparte instrucciones sobre Aplicación de Normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, y Circular que imparte instrucciones sobre aplicación de TM-2020.

Febrero 2023



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	5
III.	PROPUESTAS NORMATIVAS.....	6
IV.	EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO	20



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

I. INTRODUCCIÓN

En el marco de lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del D.L. N°3.500, de 1980, y en el artículo 20 del DFL N°251, de 1931, la Superintendencia de Pensiones (SP) y la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) respectivamente, son las encargadas de actualizar y fijar las tablas de mortalidad del sistema de pensiones chileno.

El año 2005, se hizo una primera actualización de las tablas de mortalidad RV-85, B-85 y MI-85 vigentes a esa fecha, después de 20 años de su publicación, para causantes de pensión no inválidos (tablas 2004). A partir de dicha fecha se estableció que las tablas de mortalidad previsionales fueran tablas dinámicas o generacionales y que éstas se actualizarían cada 5 años (lo que con las TM-2014 se modificó a una periodicidad de actualización cada 6 años, para que coincidiera con las vigencias de los contratos del seguro de invalidez y sobrevivencia, SIS, que se licitan cada 2 años).

De acuerdo a lo anterior, corresponde la actualización de las tablas 2014, que entraron en vigencia en julio de 2016 y que, de acuerdo al calendario de actualización, debieran terminar su vigencia en junio de 2022. En razón de lo anterior, la SP y la CMF han trabajado desde el año 2019 en la actualización de las tablas 2014 con el objeto de ajustar sus supuestos de mortalidad sobre la base de la experiencia más reciente de la población de pensionados. En este proceso de actualización y dada la contingencia sanitaria producto del COVID 19, el 25 de febrero de 2022 la CMF, en una decisión conjunta con la SP, a través de la NCG N°465 decidió prorrogar la vigencia de las TM-2014 de forma indefinida, con el objeto de dar mayor plazo a su proceso de actualización, dado que era necesario estudiar los efectos del COVID-19 en las proyecciones de mortalidad.

En este proceso, al igual que para las tablas de mortalidad 2014, se ha contado con la colaboración de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organismo que ha asesorado al equipo de trabajo de la CMF y la SP, en orden a considerar las mejores prácticas internacionales en la materia y la aplicación de nuevas metodologías.

Como resultado de esta actualización, se ha llegado a una propuesta de nuevas tablas previsionales con base en el año 2020, las cuales proyectan una expectativa de vida de 86,5 años para un pensionado hombre de 65 años de edad y de 90,7 años para una pensionada mujer de 60 años de edad, lo que representa, con respecto a las tablas 2014, un aumento de 6 meses de vida en el caso de los hombres y una disminución de 4,8 meses de vida para las mujeres.

Esta propuesta de nuevas tablas previsionales (TM-2020) fue puesta en consulta entre el 6 de septiembre y el 7 de noviembre de 2022, luego de lo cual se realizaron reuniones técnicas con el equipo de la OCDE, además de la industria aseguradora y administradora de fondos de pensiones, con el objetivo de abordar los comentarios recibidos en el proceso de consulta pública realizado. Es así, como la propuesta final se encuentra próxima a ser emitida.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

Cabe señalar, que la emisión de las nuevas tablas previsionales implica realizar ajustes a la Norma de Carácter General N°318, que imparte instrucciones sobre la aplicación de Normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del DL N°3.500, de 1980, así como emitir una Circular que imparta instrucciones sobre la aplicación de las nuevas tablas, de acuerdo a los distintos bloques de pólizas existentes, de forma tal que el mercado asegurador constituya reservas técnicas acorde a éstas.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Las compañías aseguradoras y reaseguradoras deben constituir reservas técnicas que reflejen adecuadamente las obligaciones que contraen en la venta o aceptación de riesgos de seguros.

En tal sentido, el objetivo principal de la propuesta normativa es modificar la NCG N°318 actualizando la referencia a las nuevas tablas previsionales TM-2020, así como impartir las instrucciones necesarias para la implementación de las mismas en los distintos bloques de pólizas.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

III. PROPUESTAS NORMATIVAS

III.1 MODIFICACIÓN NCG N°318:

NORMA DE CARACTER GENERAL N° XXX

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

XX de febrero de 2023

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538, el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria **N° XXX del XX de febrero de 2023**, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°318, que imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980, en los siguientes términos:

1. Elimínese en el primer párrafo del número 2 el siguiente texto:

“Asimismo, respecto a las pólizas emitidas con anterioridad al 1 de julio de 2016, las compañías que opten por la aplicación gradual de las tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres), deberán aplicar la metodología establecida en la Circular N° 2197.”.

2. Reemplácese la letra e) del número 2.3 por el siguiente texto:

“e) Las compañías deberán calcular los flujos de pago, directos, aceptados, conforme a las normas vigentes y, cuando corresponda, considerando la aplicación integral de las tablas de mortalidad CB-H-2020 (hombres), RV-M-2020 (mujeres), B-M-2020 (mujeres), MI-H-2020 (hombres) y MI-M-2020 (mujeres), conforme a lo establecido en la Circular N° XXX.”.

3. Reemplácese la letra b) del número 2.4 por el siguiente texto:

“b) Los flujos de pasivos deberán determinarse conforme a las normas vigentes y, cuando corresponda, considerando la gradualidad en la aplicación de las tablas de mortalidad B-2006 y MI-2006, conforme al mecanismo de reconocimiento gradual aplicado por la compañía y la aplicación de las tablas de mortalidad CB-H-2020 (hombres), RV-M-2020 (mujeres), B-M-2020 (mujeres), MI-H-2020 (hombres) y MI-M-2020 (mujeres) establecidas en la Circular N° XXX.”.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

4. Reemplácese el segundo párrafo del número 4 por el siguiente texto:

“Para el caso de pólizas con vigencia anterior al 1 de julio de 2016, que se encuentren sujetas a gradualidad en la aplicación de las tablas de mortalidad B-2006 y MI 2006, al realizar el TAP, no deberá considerarse las diferencias en reservas técnicas que se expliquen por dichos procesos de gradualidad. Esto es, no se deberá constituir una reserva técnica adicional, por el monto del déficit que resulte del proceso de aplicación gradual de las tablas.”.

Vigencia

La presente norma rige a del 1 de julio 2023.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

III.2 CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APLICACIÓN DE TM-2020:

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APLICACIÓN DE TABLAS DE MORTALIDAD CB-2020, RV-2020, B-2020, MI-2020, FIJADAS POR NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° XXX, DE XX FEBRERO DE 2023

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

XX de febrero de 2023

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo señalado en los artículos 3° letra b) y 20 del DFL N° 251 de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas a la aplicación de las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, fijadas por Norma de Carácter General N° XXX, del XX de febrero de 2023, relativas al cálculo de reservas técnicas de seguros de Rentas Vitalicias y seguros de Invalidez y Supervivencia, del D.L. N° 3.500, de 1980.

1. Seguros de Rentas Vitalicias

1.1. Pólizas con entrada en vigencia a contar del 1 de julio de 2023

Conforme lo establecido en el N° 3 de la Norma de Carácter General N° XXX, de XX de febrero de 2023, para el cálculo de la reserva técnica base y su contabilización, por la obligación correspondiente al flujo de pagos de pensiones, contraída en las pólizas de renta vitalicia que entren en vigencia a partir del 1 de julio de 2023, se utilizarán las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.

Para efectos de la aplicación de las tablas CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, se deberá considerar 2020 como año base para el cálculo de las probabilidades.

1.2. Pólizas con entrada en vigencia a partir del 1 de febrero de 2008 y anterior al 1 de julio de 2023.

Para las pólizas cuya vigencia se haya iniciado entre el 1 de febrero de 2008 y el 30 de junio de 2023, la reserva técnica por la obligación correspondiente al flujo de pago de pensiones, se determinará de acuerdo a lo siguiente:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

1.2.1. Pólizas con entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 y anterior al 1 de julio de 2023.

A contar de los estados financieros del 31 de julio de 2023, se deberá calcular la reserva técnica base utilizando las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.

Para el cálculo de la reserva técnica base, se deberá mantener la tasa de descuento ("TM", "TCj" o "TVj" según corresponda) determinada a la fecha de emisión de cada póliza.

Para efectos de la aplicación de las tablas CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, se deberá considerar 2020 como año base para el cálculo de las probabilidades.

1.2.2. Pólizas con entrada en vigencia a partir del 1 de febrero de 2008 y anterior al 1 de enero de 2012.

A contar de los estados financieros del 31 de julio de 2023, se deberá calcular la reserva técnica financiera utilizando las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.

Para efectos de la aplicación de las tablas CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, se deberá considerar 2020 como año base para el cálculo de las probabilidades.

La reserva técnica base se deberá calcular utilizando las tablas de mortalidad RV-2009, B-2006 y MI-2006, hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones establecidas en la Circular N° 1512, de 2 de enero de 2001.

1.3. Pólizas con entrada en vigencia anterior al 1 de febrero de 2008.

A contar de los estados financieros del 31 de julio de 2023:

- a) Se deberá calcular la reserva técnica financiera utilizando las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.
- b) Se deberá calcular la reserva técnica financiera utilizando las tablas de mortalidad RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.
- c) Se deberá adicionar la diferencia entre el cálculo determinado de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) precedentes, a la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones sobre



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

aplicación gradual de las tablas B-2006 y MI-2006, establecidas en la Circular 1857, de 24 de diciembre de 2007. Este efecto va con cargo o abono a patrimonio (ajuste de reserva por calce).

Para efectos de la aplicación de las tablas CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, se deberá considerar 2020 como año base para el cálculo de las probabilidades.

1.3.1. Pólizas cuya vigencia se haya iniciado entre el 9 de marzo de 2005 y el 31 de enero de 2008, la reserva técnica base se deberá calcular utilizando las tablas de mortalidad RV-2009, B-85 y MI-85, hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Circular N° 1512, de 2 de enero de 2001.

1.3.2. Pólizas cuya vigencia se haya iniciado con anterioridad al 9 de marzo de 2005, la reserva técnica base se deberá calcular utilizando las tablas de mortalidad RV-85, B-85 y MI-85, hombres y mujeres, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Circular N° 1512, de 2 de enero de 2001.

1.4. Nota Estados Financieros

En el caso de aquellas compañías que mantengan la aplicación gradual de las tablas B-2006 y MI-2006, hombres y mujeres, deberán hacer presente la existencia de una diferencia por reconocer por dichas tablas y su impacto patrimonial, sujetándose al formato presentado en los cuadros del Anexo 1, donde se define la nueva **Nota 25.3.4** - Aplicación Tablas de mortalidad Rentas Vitalicias.

1.5. Indicadores de Cobertura

Para efectos del cálculo de la reserva técnica financiera “gradual” de las pólizas referidas en la Circular N° 1857, de 24 diciembre de 2007, para las tablas B-2006 y MI-2006, se deberán utilizar los indicadores de cobertura determinados de acuerdo a las instrucciones indicadas en Anexo 2 de esta Circular. En **nota 25.3.2 – Índices de Cobertura**, de los estados financieros, deberán presentarse los flujos de activos y pasivos por rentas vitalicias y los índices de cobertura (CPK), siguiendo las instrucciones y el formato consignado en los cuadros del Anexo 2 de esta Norma.

2. Seguros de Invalidez y Sobrevivencia

Conforme lo establecido en el N° 3 de la Norma de Carácter General **N°XXX, de XX de febrero de 2023**, para el cálculo de la reserva técnica de siniestros de seguros de Invalidez y Sobrevivencia y su contabilización para todos los contratos que inicien vigencia a partir de 1 julio de 2023, donde las compañías mantengan siniestros pendientes de liquidación, se utilizarán las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 243, de 1 de septiembre de 2011. Para los contratos anteriores al 1 de julio de 2023, se deberán utilizar las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de declaración de la invalidez, esto es la fecha de la solicitud



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

que dio origen al primer dictamen de declaración de invalidez, independientemente de que la fecha a partir de la cual se devengue la pensión sea posterior a ésta.

3. Vigencia y Aplicación.

Las instrucciones de la presente Circular rigen a partir de esta fecha y se aplicarán a contar de los estados financieros al 31 de julio de 2023.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716*

ANEXO 1: Formato de reconocimiento tablas RV-2020 mujeres, CB-2020 hombres, B-2020 mujeres y reconocimiento gradual mujeres.

Nota 25.3.4 – Aplicación Tablas de Mortalidad

	RTF 85-85-85	RTF 2004-85-85	RTF(s) 2004-85-85	Diferencia Reconocida RV 2004	RTF 2004-2006-2006	RTF(s) 2004-2006-2006	Diferencia por reconocer B-2006 y MI 2006	RTF 2009-2006-2006	Diferencia RV-2009
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	
Pólizas con inicio de vigencia anterior al 9 de marzo de 2005									
Pólizas con inicio de vigencia a contar del 9 de marzo de 2005 y hasta el 31 de enero de 2008.									
Pólizas con inicio de vigencia a contar del 1 de febrero de 2008 y hasta 31 de diciembre de 2011 (13)									
Totales									

(11): En caso de haber aplicado la circular 318, en forma anticipada, este bloque se debe modificar considerando la fecha HASTA, como un día antes de aquella fecha en que la compañía inicia su aplicación voluntaria.

	RTB 2020
	(12)
Pólizas con inicio de vigencia a contar del 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2023	
Pólizas con inicio de vigencia a contar del 1 de julio de 2023	
Totales	



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I **SGD: 2023020065716**

(1)	RTF 85-85-85	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad RV-85, B-85 y MI-85, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenientes de dichas tablas a la fecha de cierre y utilizando el factor de
(2)	RTF 2004-85-85	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad RV-2004, B-85 y MI-85, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenientes de dichas tablas a la fecha de cierre.
(3)	RTF(s) 2004-85-85	Reserva técnica financiera calculada según procedimiento de reconocimiento gradual contenido en el número XI de la Circular N° 1512. Cuando la compañía haya finalizado el reconocimiento de las tablas 2004, los
(4)	Diferencia Reconocida RV 2004	Diferencia entre las columnas (2) y (3)
(5)	RTF 2004-2006-2006	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad RV-2004, B-2006 y MI-2006, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenientes de dichas tablas a la fecha de cierre.
(6)	RTF(s) 2004-2006-2006	La compañía optó por reconocer las tablas B-2006 y MI-2006 según Circular 1857. Reserva técnica financiera calculada según el procedimiento de reconocimiento gradual contenido en el número XI de a Circular N°
		La compañía optó por reconocer las tablas B-2006 y MI-2006 según la Circular 1874. Reserva técnica financiera calculada según el procedimiento de reconocimiento alternativo contemplado en la circular N° 1874,
(7)	Diferencia por reconocer B-2006 y MI 2006	Diferencia entre las columnas (5) y (6)
(8)	RTF 2009-2006-2006	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad RV-2009, B-2006 y MI-2006, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenientes de dichas tablas a la fecha de cierre.
(9)	Diferencia Reconocida RV-2009	Diferencia entre las columnas (8) y (5)
(10)	RTF 2020	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenien
(12)	RTB 2020	Reserva técnica base calculada con las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

Reconocimiento de las tablas MI-2006 y B-2006

Se informará sólo en el caso que la compañía haya optado por lo dispuesto en la Circular N° 1874 de fecha 15 de abril de 2008.

(1)	Monto de la cuota anual al que se refiere la letra c) de la Circular 1874	
(2)	Valor de la cuota trimestral	
(3)	Número de la cuota	
(4)	Valor de todas las cuotas reconocidas a la fecha de cierre de los estados financieros	
(5)	Tasa de costo equivalente promedio implícita en el cálculo de las reservas técnica base del total de la cartera de rentas vitalicias de la compañía vigentes al 31 de enero de 2008.	
(6)	Valor de la cuota trimestral que fue utilizada en el periodo junio 2008 a mayo 2012	
(7)	Valor de la cuota trimestral que fue utilizada en el periodo junio 2012 a mayo 2017	
(8)	Valor de la cuota trimestral que fue utilizada en el periodo junio 2017 a mayo 2022	

- (1) Se deberá informar, en miles de pesos, el monto anual de la cuota respectiva
- (2) Se deberá informar, en miles de pesos, el monto de la cuota que se agregará a la reserva en cada período trimestral.
- (3) Se indicará el número entero y fracción que la compañía lleva reconocido, por ejemplo, en el segundo trimestre del segundo año de reconocimiento deberá informar "año 2, trimestre 2"
- (4) Corresponde a la suma en miles de pesos de todas las cuotas reconocidas hasta la fecha de cierre.
- (5) Se informará el valor calculado según lo establecido en la Circular N° 1874
- (6) al (8) Se deberá informar, en miles de pesos, el monto de la cuota trimestral utilizada en cada periodo. En caso de no haber finalizado dicho periodo, se deberá informar en cero.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

ANEXO 2: Formato Nota de Flujos de Activos y Pasivos e Índices de Cobertura

CPK-1

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(1) RV-85, B-85 y MI-85 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia anterior al 9/03/2005

RV-2004, B-85 y MI-85 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia a contar del 9/03/2005 y

anterior al 1/02/2008

RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia a contar del 1/02/2008 y

anterior al 1/01/2012

El conjunto de CPK-1 sólo deberá ser informado si la compañía no ha reconocido íntegramente las

tablas RV-2004. Al completar el reconocimiento de las tablas RV-2004 este cuadro deberá omitirse.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

CPK-2

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(2) RV-2004, B-85 y MI-85 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia anterior al 1/02/2008

RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia a contar del 1/02/2008 y

anterior al 1/01/2012



CPK-3

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(3) RV-2004, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres,, para todo el stock de pólizas anterior al 1/02/2008

RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia a contar del 1/02/2008 y

anterior al 1/01/2012



CPK-4

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(4) RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, para todo el stock de pólizas anterior al 1/01/2012



CPK-5

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(5) CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, para todo el stock

de pólizas anterior al 1/01/2012



IV. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

Para efectos de esta sección, la evaluación de impacto regulatorio de las propuestas normativas de este informe se encuentra contenida en el Informe Normativo de las nuevas tablas de mortalidad TM-2020, ya publicado en consulta pública en septiembre de 2022.



REF.: Modifica Norma de Carácter General N°318, que imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980.

NORMA DE CARACTER GENERAL N° XXX

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

XX de febrero de 2023

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales que le confieren el número 1 del artículo 5, el numeral 3 del artículo 20, y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N°3.538, el artículo 20 del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria **N° XXX del XX de febrero de 2023**, ha resuelto modificar la Norma de Carácter General N°318, que imparte instrucciones sobre aplicación de normas IFRS en la constitución de reservas técnicas de los seguros de renta vitalicia y de invalidez y sobrevivencia, del D.L. N°3.500 de 1980, en los siguientes términos:

1. Elimínese en el primer párrafo del número 2 el siguiente texto:

“Asimismo, respecto a las pólizas emitidas con anterioridad al 1 de julio de 2016, las compañías que opten por la aplicación gradual de las tablas de mortalidad CB-H-2014 (hombres), RV-M-2014 (mujeres), B-M-2014 (mujeres), MI-H-2014 (hombres) y MI-M-2014 (mujeres), deberán aplicar la metodología establecida en la Circular N° 2197.”.

2. Reemplácese la letra e) del número 2.3 por el siguiente texto:

“e) Las compañías deberán calcular los flujos de pago, directos, aceptados, conforme a las normas vigentes y, cuando corresponda, considerando la aplicación integral de las tablas de mortalidad CB-H-2020 (hombres), RV-M-2020 (mujeres), B-M-2020 (mujeres), MI-H-2020 (hombres) y MI-M-2020 (mujeres), conforme a lo establecido en la Circular N° XXX.”.

3. Reemplácese la letra b) del número 2.4 por el siguiente texto:

“b) Los flujos de pasivos deberán determinarse conforme a las normas vigentes y, cuando corresponda, considerando la gradualidad en la aplicación de las tablas de



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

mortalidad B-2006 y MI-2006, conforme al mecanismo de reconocimiento gradual aplicado por la compañía y la aplicación de las tablas de mortalidad CB-H-2020 (hombres), RV-M-2020 (mujeres), B-M-2020 (mujeres), MI-H-2020 (hombres) y MI-M-2020 (mujeres) establecidas en la Circular N° XXX.”.

4. Reemplácese el segundo párrafo del número 4 por el siguiente texto:

“Para el caso de pólizas con vigencia anterior al 1 de julio de 2016, que se encuentren sujetas a gradualidad en la aplicación de las tablas de mortalidad B-2006 y MI 2006, al realizar el TAP, no deberá considerarse las diferencias en reservas técnicas que se expliquen por dichos procesos de gradualidad. Esto es, no se deberá constituir una reserva técnica adicional, por el monto del déficit que resulte del proceso de aplicación gradual de las tablas.”.

Vigencia

La presente norma rige a contar del 1 de julio 2023.

SOLANGE BERSTEIN JAÚREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716*

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE APLICACIÓN DE TABLAS DE MORTALIDAD CB-2020, RV-2020, B-2020, MI-2020, FIJADAS POR NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° XXX, DE XX FEBRERO DE 2023

A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Comisión, en uso de sus facultades legales, en especial lo señalado en los artículos 3° letra b) y 20 del DFL N° 251 de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas a la aplicación de las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, fijadas por Norma de Carácter General N° XXX, del XX de febrero de 2023, relativas al cálculo de reservas técnicas de seguros de Rentas Vitalicias y seguros de Invalidez y Sobrevivencia, del D.L. N° 3.500, de 1980.

1. Seguros de Rentas Vitalicias

1.1. Pólizas con entrada en vigencia a contar del 1 de julio de 2023

Conforme lo establecido en el N° 3 de la Norma de Carácter General N° XXX, de XX de febrero de 2023, para el cálculo de la reserva técnica base y su contabilización, por la obligación correspondiente al flujo de pagos de pensiones, contraída en las pólizas de renta vitalicia que entren en vigencia a partir del 1 de julio de 2023, se utilizarán las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.

Para efectos de la aplicación de las tablas CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, se deberá considerar 2020 como año base para el cálculo de las probabilidades.

1.2. Pólizas con entrada en vigencia a partir del 1 de febrero de 2008 y anterior al 1 de julio de 2023.

Para las pólizas cuya vigencia se haya iniciado entre el 1 de febrero de 2008 y el 30 de junio de 2023, la reserva técnica por la obligación correspondiente al flujo de pago de pensiones, se determinará de acuerdo a lo siguiente:

1.2.1. Pólizas con entrada en vigencia a partir del 1 de enero de 2012 y anterior al 1 de julio de 2023.

A contar de los estados financieros del 31 de julio de 2023, se deberá calcular la reserva técnica base utilizando las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.

Para el cálculo de la reserva técnica base, se deberá mantener la tasa de descuento ("TM", "TCj" o "TVj" según corresponda) determinada a la fecha de emisión de cada póliza.

Para efectos de la aplicación de las tablas CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, se deberá considerar 2020 como año base para el cálculo de las probabilidades.

1.2.2. Pólizas con entrada en vigencia a partir del 1 de febrero de 2008 y anterior al 1 de enero de 2012.

A contar de los estados financieros del 31 de julio de 2023, se deberá calcular la reserva técnica financiera utilizando las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.

Para efectos de la aplicación de las tablas CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, se deberá considerar 2020 como año base para el cálculo de las probabilidades.

La reserva técnica base se deberá calcular utilizando las tablas de mortalidad RV-2009, B-2006 y MI-2006, hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones establecidas en la Circular N° 1512, de 2 de enero de 2001.

1.3. Pólizas con entrada en vigencia anterior al 1 de febrero de 2008.

A contar de los estados financieros del 31 de julio de 2023:



Para validar ir a <http://www.sv.s.gub.ve/instrucciones/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I¹SGD: 2023020065716

- a) Se deberá calcular la reserva técnica financiera utilizando las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.
- b) Se deberá calcular la reserva técnica financiera utilizando las tablas de mortalidad RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 318, de 1 de septiembre de 2011.
- c) Se deberá adicionar la diferencia entre el cálculo determinado de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) precedentes, a la reserva técnica financiera calculada de acuerdo a las instrucciones sobre aplicación gradual de las tablas B-2006 y MI-2006, establecidas en la Circular 1857, de 24 de diciembre de 2007. Este efecto va con cargo o abono a patrimonio (ajuste de reserva por calce).

Para efectos de la aplicación de las tablas CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, se deberá considerar 2020 como año base para el cálculo de las probabilidades.

- 1.3.1. Pólizas cuya vigencia se haya iniciado entre el 9 de marzo de 2005 y el 31 de enero de 2008, la reserva técnica base se deberá calcular utilizando las tablas de mortalidad RV-2009, B-85 y MI-85, hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Circular N° 1512, de 2 de enero de 2001.
- 1.3.2. Pólizas cuya vigencia se haya iniciado con anterioridad al 9 de marzo de 2005, la reserva técnica base se deberá calcular utilizando las tablas de mortalidad RV-85, B-85 y MI-85, hombres y mujeres, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Circular N° 1512, de 2 de enero de 2001.

1.4. Nota Estados Financieros

En el caso de aquellas compañías que mantengan la aplicación gradual de las tablas B-2006 y MI-2006, hombres y mujeres, deberán hacer presente la existencia de una diferencia por reconocer por dichas tablas y su impacto patrimonial, sujetándose al formato presentado en los cuadros del Anexo 1, donde se define la nueva **Nota 25.3.4 - Aplicación Tablas de mortalidad Rentas Vitalicias**.

1.5. Indicadores de Cobertura

Para efectos del cálculo de la reserva técnica financiera "gradual" de las pólizas referidas en la Circular N° 1857, de 24 diciembre de 2007, para las tablas B-2006 y MI-2006, se deberán utilizar los indicadores de cobertura determinados de acuerdo a las instrucciones indicadas en Anexo 2 de esta Circular. En nota **25.3.2 – Índices de Cobertura**, de los estados financieros, deberán presentarse los flujos de activos y pasivos por rentas vitalicias y los índices de cobertura (CPK), siguiendo las instrucciones y el formato consignado en los cuadros del Anexo 2 de esta Norma.

2. Seguros de Invalidez y Sobrevivencia

Conforme lo establecido en el N° 3 de la Norma de Carácter General **N°XXX, de XX de febrero de 2023**, para el cálculo de la reserva técnica de siniestros de seguros de Invalidez y Sobrevivencia y su contabilización para todos los contratos que inicien vigencia a partir de 1 julio de 2023, donde las compañías mantengan siniestros pendientes de liquidación, se utilizarán las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, con sus correspondientes factores de mejoramiento, siguiendo las instrucciones generales establecidas en la Norma de Carácter General N° 243, de 1 de septiembre de 2011. Para los contratos anteriores al 1 de julio de 2023, se deberán utilizar las tablas de mortalidad vigentes a la fecha de declaración de la invalidez, esto es la fecha de la solicitud que dio origen al primer dictamen de declaración de invalidez, independientemente de que la fecha a partir de la cual se devengue la pensión sea posterior a ésta.



3. Vigencia y Aplicación.

Las instrucciones de la presente Circular rigen a partir de esta fecha y se aplicarán a contar de los estados financieros al 31 de julio de 2023.

SOLANGE BERSTEIN JAÚREGUI
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/Institucional/Validar/Validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I ³**SGD: 2023020065716**

ANEXO 1: Formato de reconocimiento tablas RV-2020 mujeres, CB-2020 hombres, B-2020 mujeres y reconocimiento gradual B-2006

Nota 25.3.4 – Aplicación Tablas de Mortalidad

	RTF 85-85-85	RTF 2004-85-85	RTF(s) 2004-85-85	Diferencia Reconocida RV 2004	RTF 2004-2006-2006	RTF(s) 2004-2006-2006	Diferencia por reconocer B-2006 y MI 2006	RTF 2009-2006-2006	Diferencia RV-2009
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	
Pólizas con inicio de vigencia anterior al 9 de marzo de 2005									
Pólizas con inicio de vigencia a contar del 9 de marzo de 2005 y hasta el 31 de enero de 2008.									
Pólizas con inicio de vigencia a contar del 1 de febrero de 2008 y hasta 31 de diciembre de 2011 (13)									
Totales									

(11): En caso de haber aplicado la circular 318, en forma anticipada, este bloque se debe modificar considerando la fecha HASTA, como un día antes de aquella fecha en que la compañía inicia su aplicación voluntaria.

	RTB 2020
	(12)
Pólizas con inicio de vigencia a contar del 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2023	
Pólizas con inicio de vigencia a contar del 1 de julio de 2023	
Totales	

(1)	RTF 85-85-85	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad RV-85, B-85 y MI-85, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenientes de dichas tablas a la fecha de cierre y utilizando el factor de...
(2)	RTF 2004-85-85	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad RV-2004, B-85 y MI-85, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenientes de dichas tablas a la fecha de cierre.
(3)	RTF(s) 2004-85-85	Reserva técnica financiera calculada según procedimiento de reconocimiento gradual contenido en el número XI de la Circular N° 1512. Cuando la compañía haya finalizado el reconocimiento de las tablas 2004, los v...
(4)	Diferencia Reconocida RV 2004	Diferencia entre las columnas (2) y (3)
(5)	RTF 2004-2006-2006	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad RV-2004, B-2006 y MI-2006, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenientes de dichas tablas a la fecha cierre.
(6)	RTF(s) 2004-2006-2006	La compañía optó por reconocer las tablas B-2006 y MI-2006 según Circular 1857. Reserva técnica financiera calculada según el procedimiento de reconocimiento gradual contenido en el número XI de a Circular N° 1... La compañía optó por reconocer las tablas B-2006 y MI-2006 según la Circular 1874. Reserva técnica financiera calculada según el procedimiento de reconocimiento alternativo contemplado en la circular N° 1874, es...
(7)	Diferencia por reconocer B-2006 y MI 2006	Diferencia entre las columnas (5) y (6)
(8)	RTF 2009-2006-2006	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad RV-2009, B-2006 y MI-2006, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenientes de dichas tablas a la fecha cierre.
(9)	Diferencia Reconocida RV-2009	Diferencia entre las columnas (8) y (5)
(10)	RTF 2020	Reserva técnica financiera calculada con las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, índices de cobertura calculados con flujos de pasivos provenientes...
(12)	RTB 2020	Reserva técnica base calculada con las tablas de mortalidad CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

4



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716

Reconocimiento de las tablas MI-2006 y B-2006

Se informará sólo en el caso que la compañía haya optado por lo dispuesto en la Circular N° 1874 de fecha 15 de abril de 2008

(1)	Monto de la cuota anual al que se refiere la letra c) de la Circular 1874	
(2)	Valor de la cuota trimestral	
(3)	Número de la cuota	
(4)	Valor de todas las cuotas reconocidas a la fecha de cierre de los estados financieros	
(5)	Tasa de costo equivalente promedio implícita en el cálculo de las reservas técnica base del total de la cartera de rentas vitalicias de la compañía vigentes al 31 de enero de 2008.	
(6)	Valor de la cuota trimestral que fue utilizada en el periodo junio 2008 a mayo 2012	
(7)	Valor de la cuota trimestral que fue utilizada en el periodo junio 2012 a mayo 2017	
(8)	Valor de la cuota trimestral que fue utilizada en el periodo junio 2017 a mayo 2022	

- (1) Se deberá informar, en miles de pesos, el monto anual de la cuota respectiva
- (2) Se deberá informar, en miles de pesos, el monto de la cuota que se agregará a la reserva en cada período trimestral.
- (3) Se indicará el número entero y fracción que la compañía lleva reconocido, por ejemplo, en el segundo trimestre del segundo año de reconocimiento deberá informar "año 2, trimestre 2"
- (4) Corresponde a la suma en miles de pesos de todas las cuotas reconocidas hasta la fecha de cierre.
- (5) Se informará el valor calculado según lo establecido en la Circular N° 1874
- (6) al (8) Se deberá informar, en miles de pesos, el monto de la cuota trimestral utilizada en cada periodo. En caso de no haber finalizado dicho periodo, se deberá informar en cero.



ANEXO 2: Formato Nota de Flujos de Activos y Pasivos e Índices de Cobertura

CPK-1

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(1) RV-85, B-85 y MI-85 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia anterior al 9/03/2005

RV-2004, B-85 y MI-85 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia a contar del 9/03/2005 y anterior al 1/02/2008

RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia a contar del 1/02/2008 y anterior al 1/01/2012

El conjunto de CPK-1 sólo deberá ser informado si la compañía no ha reconocido íntegramente las tablas RV-2004. Al completar el reconocimiento de las tablas RV-2004 este cuadro deberá omitirse.

CPK-2

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(2) RV-2004, B-85 y MI-85 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia anterior al 1/02/2008

RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia a contar del 1/02/2008 y anterior al 1/01/2012



Para validar ir a <http://www.svs.cl/interseccion/validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I ⁶SGD: 2023020065716

CPK-3

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(3) RV-2004, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres,, para todo el stock de pólizas anterior al 1/02/2008

RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, para pólizas con inicio de vigencia a contar del 1/02/2008 y anterior al 1/01/2012

CPK-4

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(4) RV-2009, B-2006 y MI-2006 hombres y mujeres, para todo el stock de pólizas anterior al 1/01/2012



Para validar ir a <http://www.svs.cl/Institucional/Validar/Validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I 7 SGD: 2023020065716

CPK-5

Tramo K	Flujos de Activos Nominales en UF A_k	Flujos de Pasivos de Seguros Nominales en UF B_k (1)	Flujos de Pasivos Financieros en UF C_k	Índice de Cobertura de los Activos CA_k	Índice de Cobertura de los Pasivos CP_k
TRAMO 1					
TRAMO 2					
TRAMO 3					
TRAMO 4					
TRAMO 5					
TRAMO 6					
TRAMO 7					
TRAMO 8					
TRAMO 9					
TRAMO 10					
TOTAL					

(5) CB-2020 hombres, RV-2020 mujeres, B-2020 mujeres y MI-2020 hombres y mujeres, para todo el stock
de pólizas anterior al 1/01/2012



Para validar ir a <http://www.svs.cl/Institucional/Validar/Validar.php>
FOLIO: RES-1293-23-21083-I SGD: 2023020065716